

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00154  
Demandante: LIZ MARY GOMEZ CALDERON  
Demandado: RUDOL PARENTE ROMAN  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2022-00154 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **RUDOL PARENTE ROMAN** identificado con la **C.C. 15.878.669**, plazo legal que pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la señora **LIZ MARY GOMEZ CALDERON** identificada con la **C.C. 41.058.122** en contra del demandado **RUDOL PARENTE ROMAN** identificado con la **C.C. 15.878.669**, así:

### RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **LIZ MARY GOMEZ CALDERON** identificada con la **C.C. 41.058.122** contra el señor **RUDOL PARENTE ROMAN** identificado con la **C.C. 15.878.669** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21113734772.
  - b) Por los intereses de comerciales moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de marzo de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.**

Se tiene que por secretaria se notificó al señor **RUDOL PARENTE ROMAN** identificado con la **C.C. 15.878.669** a través del correo electrónico [rudolparente@gmail.com](mailto:rudolparente@gmail.com), el día 18/11/2022 tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$480.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **11 de enero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **01**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c58cfe3006bc12d35153a21cb847864bbc6e09a4e4d0158e4780974b5f68dc5**

Documento generado en 19/12/2022 08:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>